

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL EJERCICIO 2025, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, PREVISTAS EN EL DECRETO 235/1998, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

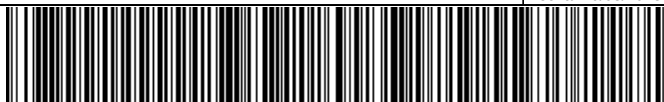
Examinada la propuesta formulada por la Dirección General de Agricultura, validada por el Viceconsejero del Sector Primario, con fecha 25 de marzo de 2025, relativa a la convocatoria, para el ejercicio 2025, de las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El seguro agrario constituye el instrumento más eficiente para garantizar el mantenimiento de la renta agraria cuando se producen siniestros producidos por las variaciones de los agentes naturales, en los que se generan pérdidas económicas y reducción de la renta agraria que pueden llegar a comprometer la viabilidad de las explotaciones agrarias y su continuidad productiva.

Segundo. El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria potencia la contratación de seguros agrarios combinados como medio para que el agricultor y el ganadero canario se independice, en lo posible, de los daños producidos por las frecuentes variaciones de los agentes naturales. En este sentido, las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguro agrario tienen la consideración de ayudas al mantenimiento de la renta agraria.

Tercero. A los efectos de agilizar la tramitación y el abono de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados, se suscribió el 25 de marzo de 2024, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2025 - 11:16:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 20/05/2025 11:25:17	Fecha: 20/05/2025 - 11:25:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/RmDP/9lv8cm6AK8QKYjKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2025 - 11:34:00	



fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 73, de 12.4.2024).

Cuarto. Con fecha 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 312, la Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados que contempla las líneas de seguros agrarios cuyo periodo de suscripción se inicia a lo largo del año 2025, así como los porcentajes de subvenciones aplicables a cada una de ellas.

Quinto. Para el presente ejercicio la financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los créditos destinados a tales fines en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 por importe de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412B 4700200 PEP 13408602 “Seguros Agrarios”.

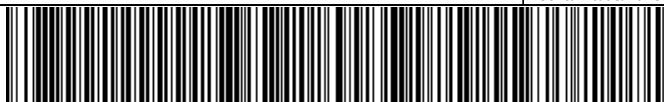
Consta documento contable de retención de crédito, que se corresponde con la captura número 0000091447, por importe de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412B 4700200 PEP 13408602 “Seguros Agrarios”, contabilizado el día 28 de febrero de 2025.

Sexto. El Gobierno de Canarias en la sesión celebrada el pasado 24 de marzo de 2025 acordó autorizar la realización del gasto correspondiente a la convocatoria para el ejercicio 2025 de subvenciones a la suscripción de seguros agrarios combinados, por importe de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000,00 €), de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación del gasto, con anterioridad a la convocatoria de las subvenciones, en los términos dispuestos en los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y previa

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2025 - 11:16:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 20/05/2025 11:25:17	Fecha: 20/05/2025 - 11:25:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/RmDP/9lv8cm6AK8QKYjKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2025 - 11:34:00	



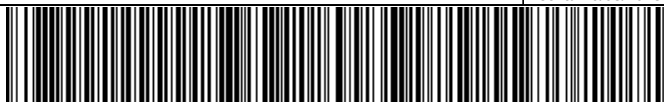
autorización del Gobierno de Canarias por ser su cuantía superior a tres millones de euros (3.000.000,00 €) de conformidad con lo señalado en el artículo 26.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025. Extremo que consta acreditado en el antecedente de hecho sexto de la presente Orden.

Por otro lado, el artículo 4 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (BOC n.º 14, de 1.02.1999), en adelante Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, dispone que en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados.

Sin embargo, dicha norma no establece el órgano competente para realizar tal convocatoria, por lo que en ejercicios anteriores la venía realizando la persona titular del departamento por aplicación del principio de jerarquía, por corresponder a dicho órgano, en virtud del artículo 6.3 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, la competencia para conceder estas subvenciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 7.3. m) del Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, (BOC n.º 256, de 23.12.2024) la Viceconsejería de Sector Primario tiene desconcentrada la competencia para la resolución de concesión de las subvenciones convocadas por el Consejero o la Consejera. Este Decreto, tiene carácter puramente organizativo, y por lo tanto, afecta al Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, en lo que se refiere igualmente a sus aspectos de organización, de tal manera que debemos entender derogado el apartado 3, de su artículo 6 por aplicación de la disposición derogatoria única, y haber operado la desconcentración en la Viceconsejería de Sector Primario.

Todo ello, unido al hecho de que no resulta de aplicación con carácter supletorio la normativa reguladora del régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a tenor de lo previsto en la disposición adicional única del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, hace necesario que, para cubrir el vacío existente respecto al órgano competente para convocar estas subvenciones debamos acudir a la aplicación analógica del artículo 5.2 letra d) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, que establece que sea la persona titular de la Consejería la competente para

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2025 - 11:16:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 20/05/2025 11:25:17	Fecha: 20/05/2025 - 11:25:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/RmDP/9lv8cm6AK8QKYjKA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2025 - 11:34:00	



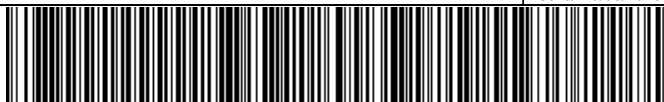
convocar las subvenciones financiadas por la Unión Europea, no consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En atención a todo lo anterior, le corresponde a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria la competencia para convocar estas subvenciones.

Segundo. Las presentes subvenciones cumplen con lo establecido en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola, y forestal y en las zonas rurales, publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01). Así, según consta en el punto primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados (BOE n.º 312, de 27.12.2024), la ayuda contemplada en dicho Plan ha sido reconocida como compatible con el mercado interior comunitario en virtud de la Decisión de la Comisión Europea de 28 de noviembre (Ayuda N.º SA.116309 (2024/N)) hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, la concesión de subvenciones para contratar pólizas de seguros acuícolas cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicha Ayuda ha sido reconocida como compatible con el mercado interior comunitario, mediante SA.114783, hasta el 31 de mayo de 2025.

Tercero. El artículo 13.6 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario (BOE n.º 274, de 12.11.2016), en adelante Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, establece que la contratación de la póliza del seguro constituye una declaración responsable del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, y en el resto de la normativa aplicable, tanto nacional como de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2025 - 11:16:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 20/05/2025 11:25:17	Fecha: 20/05/2025 - 11:25:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000/RmDP/9lv8cm6AK8QKYjKA== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2025 - 11:34:00	



la Unión Europea, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de dichos requisitos.

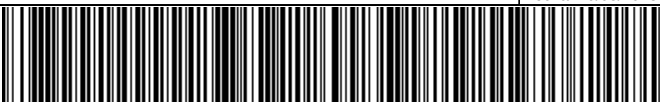
Asimismo, el artículo 1.4 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, señala que las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren en la base de datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (Base de Datos CIAS) para personas físicas y jurídicas, en el momento de la entrada en vigor de la póliza, elaborada a tal fin por ENESA O.A., de acuerdo a lo que dispone el artículo 16 del referido Real Decreto.

Cuarto. Conforme a lo previsto en el artículo 1.6 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, en relación con el artículo 12.6 de la mismo texto, las subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario son compatibles con las que pudieran establecer las comunidades autónomas con la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de dichas subvenciones no supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales que le sea de aplicación, según se recoge en el Anexo I del citado Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre. En caso de superarse dicha intensidad máxima, se reducirá el importe correspondiente a la subvención de la comunidad autónoma.

Teniendo en cuenta los hechos y fundamentos enunciados, así como la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (4.500.000,00 €), durante el ejercicio 2025, para la convocatoria de subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (BOC n.º 14, de 1.2.1999), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412B.4700200.PEP13408602 “Seguros Agrarios” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2025 - 11:16:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 20/05/2025 11:25:17	Fecha: 20/05/2025 - 11:25:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/RmDP/9lv8cm6AK8QKYjkA==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2025 - 11:34:00	



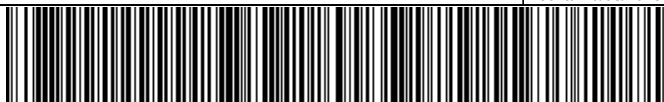
Segundo. Convocar para el ejercicio 2025 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre.

Tercero. 1. Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (4.500.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412B.4700200.PEP13408602 “Seguros Agrarios” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2025.

2. Dicha cuantía podrá verse incrementada con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. En este supuesto, con carácter previo a la resolución de concesión, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, la Orden que declare los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de la referida Orden no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio del cómputo del plazo para resolver.

Cuarto. Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan las personas solicitantes que cumplan lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, y ostenten la condición de pequeña y mediana empresa de producción (PYME), según se define en el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o en el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o sean sociedades cooperativas, o explotaciones agrarias de titularidad compartida, cualquiera que sea su dimensión, y que suscriban algunas de las siguientes pólizas:

a) Las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Cuadragésimo Sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados, publicado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 23 de diciembre de 2024 (BOE n.º 312, de 27.12.2024), así como, las previstas en Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el Cuadragésimo Quinto Plan de Seguros Agrarios Combinados, publicado por Resolución de la Subsecretaría

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2025 - 11:16:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 20/05/2025 11:25:17	Fecha: 20/05/2025 - 11:25:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/RmDP/9lv8cm6AK8QKYjKA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2025 - 11:34:00	



del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de diciembre de 2023 (BOE n.º 311, de 29.12.2023), que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2024-2025, y que sean de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las liquidaciones provisionales presentadas por la entidad aseguradora Agroseguro, S.A. relativas a pólizas suscritas al amparo de lo dispuesto en las Órdenes de convocatoria de subvenciones de seguros agrarios combinados de ejercicios anteriores.

Quinto. Las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (Base de Datos CIAS) para personas físicas y jurídicas, en el momento de la entrada en vigor de la póliza, elaborada a tal fin por ENESA, O.A.

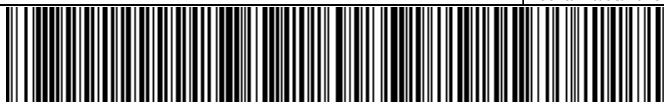
Sexto. Los asegurados quedan exonerados del requisito de presentación, en el momento de la formalización de la póliza, de la certificación para la acreditación de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Séptimo. Se considerará como plazo de presentación de solicitudes, el plazo de suscripción de las pólizas. El plazo de suscripción de las pólizas de seguros objeto de esta convocatoria será, para el año agrícola 2025-2026, el que se determina para cada línea en los Anexos del Cuadragésimo Sexto Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, y publicado en el BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2024, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha de 23 de diciembre de 2024, así como en las correspondientes órdenes ministeriales que establezcan los respectivos plazos de suscripción.

También podrán acogerse a esta convocatoria las pólizas que, reuniendo los requisitos exigidos en el resuelto cuarto de esta Orden, se hayan suscrito con anterioridad a que surta efecto la misma.

Octavo. 1. La cuantía de las subvenciones, se determinará con arreglo a los porcentajes siguientes:

- a) Seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (bovinos y resto de especies), también en sus opciones renovables, 90 % sobre la prima comercial base neta del seguro.
- b) Resto de seguros ganaderos, 50 % sobre la prima comercial base neta del seguro.
- c) Seguros de acuicultura marina, 18 % sobre la prima comercial base neta del seguro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2025 - 11:16:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 20/05/2025 11:25:17	Fecha: 20/05/2025 - 11:25:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/RmDP/9lv8cm6AK8QYjKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2025 - 11:34:00	



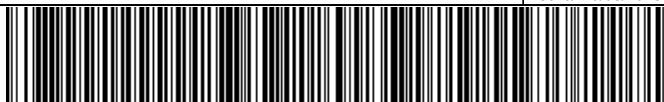
- d) Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de plátano, 30% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- e) Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de tomate en la Comunidad Autónoma de Canarias, 30% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- f) Seguro de explotaciones de producciones tropicales cuyos productores se encuentren asociados en una Organización de Productores, 60% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- g) Seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales, para los cultivos de chirimoyo, chumbera, litchi, mango, papaya, palmera datilera y piña tropical, 45 % de la prima comercial base neta del seguro.
- h) Seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales, para los cultivos de aguacate, 20 % de la prima comercial base neta del seguro.
- i) Resto de seguros agrícolas, 50 % de la prima comercial base neta del seguro.

2. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas no podrá superar los porcentajes que se identifican a continuación, que se corresponden con los establecidos como límites en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01), y en el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:

- a) Seguros agrícolas, ganado vida y acuícolas: 70% del recibo de prima
- b) Seguros de retirada y destrucción: 90% del recibo de prima

3. Además se establece un límite del 75% sobre la prima comercial base neta para todas las líneas de seguro, excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y las líneas acuícolas.

Noveno. El plazo para resolver y notificar la convocatoria será antes del 31 de diciembre de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2025 - 11:16:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 20/05/2025 11:25:17	Fecha: 20/05/2025 - 11:25:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/RmDP/9lv8cm6AK8QKYjKA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2025 - 11:34:00	



Décimo. Las subvenciones se abonarán a las personas beneficiarias a través de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

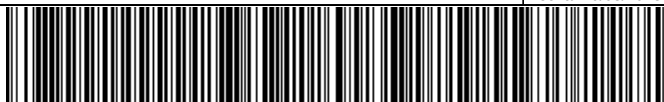
Décimoprimer. La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2025 - 11:16:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 20/05/2025 11:25:17	Fecha: 20/05/2025 - 11:25:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/RmDP/9lv8cm6AK8QKYjKA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2025 - 11:34:00	